

C.E. N° 181122

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 03 JUN. 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el Artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 2 de mayo de 2006, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación parlamentaria del "Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Area de Vivienda", suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 181121

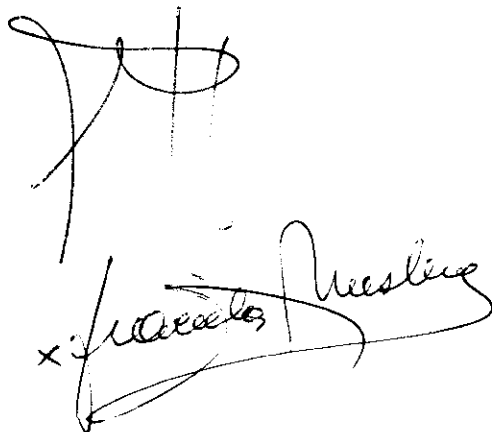
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 03 JUN. 2010

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en el Area de Vivienda”, suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Mestre', is written over a faint, illegible stamp. The signature is written in a cursive style.

1

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL AREA DE VIVIENDA**

La República Oriental del Uruguay y La República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes":

**CONSIDERANDO** las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre las Partes;

**TOMANDO** en cuenta el interés de ambos Estados en priorizar las áreas de vital interés para el logro del desarrollo humano integral ;

**TENIENDO** presente que el derecho a una vivienda digna es inherente a la condición humana y como tal constituye un objetivo primordial en los planes de desarrollo de ambos Estados;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El presente Convenio tiene por objeto crear mecanismos de cooperación entre las Partes en el área de la construcción de viviendas. En tal sentido ambas Partes fomentarán dicha cooperación, a través de la realización de gestiones y acciones de sus organismos competentes, conforme a sus legislaciones internas, a fin de que estudien la posibilidad de contratar la construcción de viviendas de origen venezolano y uruguayo, necesarias para los planes de suministro habitacional de los dos Gobiernos.

**ARTÍCULO II**

Las Partes designan como organismos nacionales competentes, encargados de la ejecución del presente Convenio, en la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio de Vivienda y Hábitat y en la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

### ARTÍCULO III

En el marco de la cooperación establecida en el presente Convenio, la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, intercambiarán sin costo alguno, la transferencia de tecnología, asistencia técnica y formación del personal nacional, para la construcción de viviendas. Dicha contribución deberá ser detallada en los contratos de obras respectivos, que suscriban los órganos ejecutores que designen las Partes, todo ello de conformidad con la legislación interna de ambos países.

### ARTÍCULO IV

Asimismo las Partes establecerán mecanismos de cooperación enmarcados en las siguientes modalidades:

1. el estudio, preparación y ejecución de proyectos conjuntos;
2. el intercambio de experiencias en programas tendientes a la erradicación de la vivienda insalubre;
3. la organización de seminarios, talleres y otras reuniones sobre temas vinculados a la vivienda;
4. la promoción del desarrollo y el intercambio de alternativas de construcción basados en la autogestión de la población, en sectores que se definan como prioritarios para avanzar en el desarrollo de un hábitat digno.

### ARTÍCULO V

Las Partes, constituirán una Comisión Técnica para evaluar los diseños, la ejecución y culminación de las obras que pudieran ejecutarse en aplicación del presente Convenio.



ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA DEL ORIGINAL

**ARTICULO VI**

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, se resolverá por la vía diplomática, a través de la negociación directa entre las Partes.

**ARTÍCULO VII**

El presente Convenio, entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones, por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos para tal fin. El mismo permanecerá vigente por cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra su intención de denunciarlo, con una antelación mínima de seis (6) meses de a la fecha que desee ponerle término.


La denuncia del presente Convenio no implicará la terminación de los proyectos acordados durante su vigencia, los cuales se ejecutarán hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de Las Partes, las enmiendas entrarán en vigor en la forma en que Las Partes acuerden.

Hecho en Caracas, el 14 de marzo de 2006, en dos ejemplares del mismo tenor y redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY**

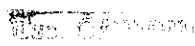
**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**

  
**Reinaldo Gargano**  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
**Luis Figueroa**  
Ministro de Vivienda y Hábitat

  
**Domingo Schipani**  
Embajador  
Director de Tratados

  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN DE TRATADOS**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**Mónica González**  
Directora de Tratados

